

BOLETIN**OFICIAL**

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 303.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

«La REINA, contestando á una consulta elevada por el Gefe político de Salamanca, ha tenido á bien mandar, que los Comisarios de proteccion y seguridad pública establecidos en las capitales de provincia, se limiten en cuanto al servicio de pasaportes, al refrendo de estos documentos, puesto que su expedicion toca esclusivamente á los Gefes políticos en dichos puntos, y que en los partidos el refrendo y la expedicion se verifique por el Comisario respectivo, si bien los pasaportes deberán ir siempre encabezados con el nombre del Gefe político, por cuya delegacion los espiden los Comisarios, correspondiendo el desempeño de este cargo en los pueblos que no sean capital de provincia ni residencia de Comisario, á los Alcaldes ó sus delegados.»

La que trasmite á VV. para su esacto cumplimiento, previniendoles que como delegados de este Gobierno político, no residiendo Comisario de proteccion y seguridad pública en ese punto, encabezen los pasaportes en la forma que se manda. Dios guar-

dé á VV. muchos años. Córdoba 29 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 290.

El Alcalde constitucional de Fuente Palmera con fecha 22 del corriente me dice, que en la noche del 5 desaparecieron de la casa rural de D. Juan Garcia, término de dicha poblacion, una burra y una rucha, de las señas que se espesarán, propias de Francisco Rojo, vecino de Ecija; y no habiendose encontrado, me suplica ordene se inserte anuncio en el boletin oficial por si puede descubrirse su paradero, á lo que he deferido, y prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que caso de ser halladas den el oportuno aviso al de la citada villa reclamante. Córdoba 25 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

La burra, pelo negro, cerrada. La rucha, de dos años, pelo rucio.

Circular núm. 299.

En 23 de Setiembre último se perpetró un robo de varios efectos en el término de la Carlota, en cuya consecuencia se siguen

autos en el Juzgado de 1.ª instancia del partido de Posadas contra Juan de Flores, co-sario de Ecija á esta ciudad, y vecino de aquella; su sirviente y otro desconocido cuyas señas particulares se ignoran; y habiendose reclamado por dicho Juzgado la captura de los referidos sugetos, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero y captura de los mismos, dándome aviso de su resultado. Córdoba 28 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 292.

Estracto de las cuentas generales que esta Diputacion provincial remite al gobierno de S. M., de los caudales que han ingresado en su depositaria, correspondientes á su presupuesto en el año pasado de 1843, ordenado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 125 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y se inserta en este boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia.

CARGO.

Ecsistencia en depositaria en 31 de Diciembre de 1842.	27,476	5.
Recaudado por resto de las cuotas asignadas á cada pueblo en el reparto de 100,000 rls. girado en el año de 1840, sobre los fondos municipales para gastos de la Diputacion.	2,631	8.
Id. del reparto de igual cantidad, girado en el de 1841.	257	
Id. del de 133,363 rls. girado en el de 1842.	31,750	26.
Id. por cuenta del de igual cantidad, girado para el de 1843.	86,885	31.
Reintegrado por el Esmo. ayuntamiento de esta capital á cuenta de la parte de gastos que le correspondió en la conduccion de 400 fusiles desde Granada á esta ciudad para la Milicia Nacional.	444	17.
Id. por el Ayuntamiento de Villafranca por valor de correspondencia recibida sin franquear.		16
Ingresado de multas impuestas por la Diputacion á varios ayuntamientos, por falta de		

cumplimiento á sus órdenes. 5,500

Anticipado con calidad de reintegro del fondo que ecsistia en deposito en la depositaria de esta Diputacion, procedente del Pósito de Villafranca, para el equipo y armamento de la Milicia Nacional de Iznajar; para atender á los gastos de la obra que se estaba ejecutando en el estinguido convento de S. Pablo, donde hoy se hallan establecidas las oficinas. 6,600

Id. id. de los fondos correspondientes á la carretera de Málaga; para id. 62,752

Id. id. de los pertenecientes á la recaudacion por carta geográfica de la provincia; para id. 24,405

Recaudado del reparto de 113,310 rls. para el sostén de una partida de 24 caballos, para la persecucion de malhechores. 5,976 26.

Total Cargo. 254,695 5.

DATA.

Sueldos del Secretario, cinco oficiales, de otro encargado en el registro y archivo, del Depositario, de dos escribientes, dos porteros, y de auxiliares en las épocas que se han necesitado.	61,944	15.
Gratificacion á los facultativos por el reconocimiento de los quintos, y al encargado en su mensura.	1,124	
Correspondencia oficial.	4,927	4.
Subscripcion á la Gaceta.	330	
Id. á la guia del Comercio.	30	
Id. al boletin d ^e Caminos.	24	
Id. al oficial de esta provincia.	1,260	
Impresiones y libros.	5,777	
Conduccion de pliegos.	795	
Gastos para la jura de la Reyna Doña Isabel 2. ^a .	6,199	12.
Utensilios para las oficinas.	4,989	
Costos menores y de escritorio, ordinarios y extraordinarios.	6,470	14.
Por el alquiler de la parte de casa en que se hallaban establecidas las oficinas de esta Diputacion.	4,507	
Importe de las (las) de Aila-		

ñileria, Carpinteria, Herreria y Fontaneria, ejecutadas en la parte del edificio del convento de S. Pablo, que se le concedió por el Gobierno para establecer sus dependencias.	114,403	8
Satisfecho por gastos de escritorio é impresiones de la Junta de Salvacion y Gobierno, creada en esta capital en Junio último.	3,630	33.
Anticipado al Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia D. Joaquin Henestrosa, para los gastos de la revista pasada á la misma.	884	10.
Por los gastos para la persecucion de malhechores en esta provincia.	13,869	7.
Para cubrir el deficit que resultaba en los fondos de la Escuela Normal provincial.	10,540	26.
<hr/>		
Total Data.	241,735	27.
Id. Cargo	254,695	5.

Ecsistencia para 1.º de Enero de 1844.	12,959	12.
--	--------	-----

Córdoba 26 de Abril de 1844.—Presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.
Circular núm. 293.

Por el extracto que precede de las cuentas generales, remitidas ya al Gobierno, de los fondos con que esta Diputacion provincial ha cubierto los gastos de su presupuesto en el año de 1843, se enterarán todos los Ayuntamientos de que para concluir las obras necesarias para establecer sus oficinas en el edificio del estinguido convento de S. Pablo de esta ciudad, se echó mano de algunas sumas pertenecientes á ramos especiales, que es indispensable reintegrar.

El beneficio que de la obra referida ha recibido la provincia, es incuestionable, pues ademas de haberse impedido con ella la ruina de una cuantiosa parte del espresado edificio, uno de los mejores que poseia la capital, se ha redimido el gravamen del alquiler anual que la Diputacion pagaba, y se ha adquirido la propiedad de un local espacioso, bien situado y á propósito para cualquiera destino. Conseguido ya este objeto, solo resta cubrir con el menor gravamen posible, los débitos contraidos, y muy especialmente el de la carretera de Málaga, que necesita hoy de todos sus recursos para costear las obras que se prosiguen con la mayor actividad.

La Diputacion por lo tanto resolvió en 26 de Marzo último, que se aplicasen á los mencionados reintegros todas las cantidades que los ayuntamientos adeudan por el reparto girado sobre los fondos municipales en 13 de Noviembre anterior para el sosten de las fuerzas de caballeria é infanteria creadas para la persecucion de malhechores, que cesaron en Marzo último. Lo repartido fueron 113,310 rls. y lo gastado en dicho objeto 34,641 rls. 23 mrs., por manera que sobran 78,668 rls. 11 mrs., con los cuales, unidos á los ahorros que podrán hacerse en los fondos del presupuesto, activando la recaudacion, se lisongea la Diputacion que podrán solventarse todas las sumas tomadas con calidad de reintegro.

En su consecuencia resolvió la Diputacion plena, de acuerdo conmigo, en su sesion de dicho día 26 de Marzo, que se previniese á VV., como lo hago, que inmediatamente ingresen en su depositaria las cantidades que adeuden hasta el completo de las cuotas que les fueron señaladas en el mencionado reparto, que son las que á continuacion se espresan.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 26 de Abril de 1844.—El presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.

Córdoba.	14,125	
Aguilar.	3,183	
Almodovar.	255	11.
Baena.	3,794	
Belméz.	515	
Benameji.	618	
Cabra.	2,264	
Cañete.	593	
Carcabuey.	1,017	22.
Castro.	3,398	
Doña Mencía.	1,063	
Encinas Reales.	602	
Fuente la Lancha.	77	
Fuente obejuna.	1,687	
Guijo.	93	
Hinojosa.	2,164	
Hornachuelos.	241	
Lucena.	4,403	
Luque.	1,441	
Montalvan.	491	
Montemayor.	804	
Montilla.	3,528	
Montoro.	3,173	
Nueva Cartella.	327	
Palenciana.	453	
Palma del Rio.	2,041	
Pedroche.	510	
Pozoblanco.	2,476	
Priego.	1,763	
Rambla.	1,932	

Rute.	2,888
Santa Eufemia.	365
Valenzuela.	759
Victoria.	213
Villa del Rio.	1,027
Villafranca.	1,008
Villanueva de Córdoba.	2,177
Villanueva del Duque.	464
Iznajar.	1,864

Circular núm. 304.

A vuelta indispensablemente del correo manifestarán VV. á esta Diputación provincial si alguno de los vecinos de esta ciudad es contribuyente en ese pueblo, bien sea por paja y utensilios, rentas provinciales, subsidio del comercio, frutos civiles y general de culto y clero en sus dos ramos, advirtiéndolo á VV., que deberán contestar negativamente si no los hubiere, y que en caso afirmativo han de remitir una nota de los que sean, expresiva únicamente de sus nombres y del total que por el año de 1843 hayan satisfecho por todos los dichos impuestos, ó alguno de ellos.

Lo que por acuerdo de los Sres. individuos de dicha corporación residentes en la capital mientras se hallan suspensas las sesiones, prevengo á VV. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 30 de Abril de 1844.—El presidente, Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 291.

D. Cipriano Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia, &c.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribución general del culto y clero del presente año, se halla de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento que presido, por término de quince días, para que los contribuyentes que quieran ver las cuotas que se les ha repartido puedan hacerlo durante dicho término, pues pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Santa Eufemia 20 de Abril de 1844.—El Alcalde constitucional, Cipriano Jurado.

Circular núm. 310.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, y Juez de 1.^a instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo

por primer término, á Manuel de Flores (a) capa rota, de estatura como de unos cinco pies, de mas de 30 años, cojo, vecino de Doña Mencía, jefe de una cuadrilla de salteadores de caminos, para que en el término de nueve días contados desde la inserción de este anuncio en el boletín oficial, se presente en esta cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que siguió por robo de un caballo, ejecutado á José Gid, vecino de Castro, en el cortijó de D. Gil, de este término. Lo que cumpla, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía en los estrados de esta audiencia parándole el perjuicio que haya lugar. Córdoba veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Sr.,—Antonio José de Ulierte.

Circular núm. 295.

Hallándose concluido el repartimiento de Culto y clero del cupo que ha correspondido á esta Villa para el corriente año, y de manifiesto en estas casas consistoriales por término de quince días contados desde esta fecha, los hacendados forasteros podrán acudir en el citado término, á deducir de agravios si los tubiesen, en inteligencia que pasado dicho término ninguna reclamación será oída. Villaviciosa 20 de Abril de 1844.—Miguel de Vargas.—Por mandado del Ayuntamiento, Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

D. Francisco de Paula Murciano, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por virtud del presente se convoca á las personas que se crean con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellania que en esta parroquial fundó Andres Perez de Ayala, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en el boletín oficial de la provincia y gaceta de Madrid, se presenten á usar su derecho en los autos que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto ha incoado Doña Maria Teresa Perez, de esta vecindad, sobre que se declare corresponderle de libre adjudicación los bienes dotación de dicha Capellania, conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en Cabra á veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Francisco de Paula Murciano.—Por mandado de dicho Sr.—José Maria de Cuebas.